

LINEAMIENTOS EDITORIALES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES (DCSH) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA- CUAJIMALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Políticas Operacionales sobre Producción Editorial que incluye Mecanismos de Evaluación, Publicación, Difusión y Distribución (en adelante POPE) consideran en su punto 1.4 que los “órganos colegiados académicos integrarán comités editoriales en función de su programa editorial”. Al momento de la aprobación de estos Lineamientos el 6 de junio de 2006, la DCSH sólo había considerado tener un programa editorial de libros con resultados de investigación. Debido al surgimiento de iniciativas de revistas y publicaciones periódicas o de materiales de apoyo a la docencia, la División propuso una modificación de estos lineamientos para incluir dos líneas editoriales más: publicaciones periódicas y materiales de apoyo a la docencia. De la misma manera, la modificación propuso incluir la formación de comités editoriales para cada revista que apruebe el Consejo Divisional. Estas modificaciones se aprobaron en la sesión 76.12 del Consejo Divisional llevada a cabo el 2 de abril de 2012.

A finales de 2017, la Dirección de la División conformó una comisión para proponer una revisión de los lineamientos y tomar en cuenta asuntos que no estaban considerados en este documento, tales como la definición de líneas editoriales, el carácter de las obras presentadas, las características de la evaluación académica de las obras propuestas, la composición de los comités editoriales de las publicaciones periódicas y la adecuación de sus criterios internos tomando en cuenta los criterios de índices internacionales de evaluación. Esta comisión estuvo conformada por la Dra. María Fernanda Vásquez Vela (Coordinadora del Consejo Editorial), el Mtro. Carlos Gallardo (jefe de proyecto relacionado con asuntos editoriales) y el Dr. Jorge Galindo (Secretario Académico de la DCSH).

En 2020, la Dirección de la División de División conformó una comisión académica encargada de realizar una revisión y proponer nuevas modificaciones a partir de observaciones del Consejo Editorial y de integrantes de la planta académica en relación con la necesidad de incluir un procedimiento para la evaluación traducciones de libros, así como de informes técnicos, materiales de revisión, divulgación o difusión que, por su carácter, no requieren seguir la misma evaluación de obras de carácter científico para ser publicadas en colecciones particulares con estos objetivos. La Comisión que elaboró la propuesta de modificación fue conformada por la Dra. María Fernanda Vásquez Vela (Coordinadora del Consejo Editorial), el Dr. Jorge Galindo Monteagudo (Secretario Académico de la DCSH) y el Lic. Diego Eaton (Jefe de Proyecto relacionado con asuntos editoriales).



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

CAPÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL, DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

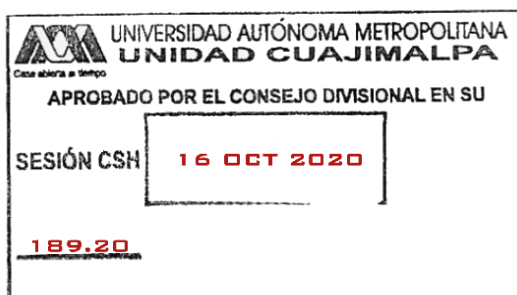
ARTÍCULO 1.- La composición del Consejo Editorial de la DCSH –en lo sucesivo denominado “Consejo Editorial”– buscará la participación equilibrada de profesores de los campos y líneas de investigación desarrollados en la División por los proyectos y cuerpos académicos de los departamentos que la integran.

ARTÍCULO 2.- La composición del Consejo Editorial tomará en cuenta los campos del conocimiento reunidos en cada uno de los departamentos que conforman la DCSH. Su composición se estructurará de la siguiente manera: 2 profesores de Ciencias Sociales, 2 de Estudios Institucionales, 2 de Humanidades, incluyendo entre ellos al/a la Coordinador/a del Consejo Editorial. En cada caso, uno de los profesores será del respectivo departamento y uno externo propuesto por el/la Jefe/a del Departamento. El Consejo estará presidido por un profesor investigador de tiempo completo (coordinador del Consejo Editorial) adscrito a la DCSH con el perfil establecido en el párrafo tercero del numeral 1.5 de las POPE, designado por el Director de División. El Coordinador se designará entre los miembros del Consejo Editorial y tendrá voto de calidad. El Consejo Editorial contará con la participación de un miembro de la comunidad universitaria especializado en producción editorial y asuntos técnico-administrativos nombrado por el/la Director/a de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Entre sus funciones se encargará de verificar el cumplimiento de las Reglas de Aplicación de los Elementos de identidad Institucional de la UAM.

ARTÍCULO 3.- Para la composición del Consejo Editorial el director de la DCSH realizará una auscultación entre los profesores, quienes podrán expresar su opinión en forma individual o colectiva para proponer los nombres de aquellos profesores que consideren idóneos para formar parte del Consejo. Los miembros externos serán propuestos al/a la Director/a por los/as jefes/as de departamento.

ARTÍCULO 4.- Los profesores que se propongan como candidatos idóneos para formar parte del Consejo deberán poseer el grado de doctor y responder al perfil establecido en el párrafo primero del numeral 1.5 de las Políticas Operacionales sobre la Producción Editorial.

ARTÍCULO 5.- La propuesta final de quiénes integrarán el Consejo Editorial es competencia del/de la Director/a de la DCSH como indica el artículo 52 fracción XVI Bis del Reglamento



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

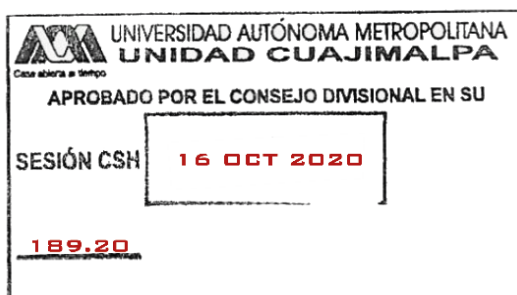
Orgánico, la cual, de acuerdo con el artículo 34 fracción XIV Ter del mismo reglamento, se turnará al Consejo Divisional para su ratificación.

ARTÍCULO 6.- La calidad de miembro del Consejo Editorial tendrá una duración bianual. Cada uno de lo(a)s miembros podrá ser reelegido(a) en forma inmediata para el período siguiente, solamente por una ocasión y así prolongar su pertenencia al Consejo por dos años más.

ARTÍCULO 7.- En caso de renuncia de uno(a) de lo(a)s miembros del Consejo Editorial o de los comités editoriales, el/la directora/a de la DCSH procederá a nombrar a un(a) sustituto(a) del (de la) mismo(a). Para ello deberá mantener el equilibrio de las diversas disciplinas, áreas, líneas de investigación y cuerpos académicos que integran los departamentos y la división.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Editorial es la instancia encargada de establecer las normas generales para las publicaciones de la DCSH con el aval del Consejo Divisional. Sus funciones principales son:

- a) Proponer a la Dirección de la DCSH la creación, modificación o supresión de líneas editoriales con base en una propuesta sustentada académicamente, la cual será informada al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.
- b) Coordinar el proceso de evaluación académica de los textos u otro tipo de materiales que la DCSH publique en sus colecciones, previo conocimiento del contenido de los mismos.
- c) Considerar la publicación de trabajos académicos originales que no respondan al formato de tesis ni al formato de memoria de congresos, sino que sean reelaborados como libros.
- d) Proponer evaluadores(as) y, eventualmente, evaluar académicamente las obras consideradas para su publicación.
- e) Decidir las obras que serán publicadas por la DCSH en el marco de sus colecciones correspondientes tomando en cuenta los dictámenes académicos o solicitados por otras instancias.
- f) Acordar las políticas editoriales de la DCSH y cualquier asunto relacionado con la publicación de las obras y/o su reedición.
- g) Autorizar el uso del logo de la UAM en publicaciones financiadas por instituciones y/o editoriales externas, previa revisión de los dictámenes de calidad favorables para su publicación y la carta responsiva de la editorial emitida por las referidas instituciones.
- h) Autorizar el uso del logo de la UAM en traducciones de libros académicos que hayan sido dictaminados en el idioma original, previa presentación de un aval de un par académico reconocido en el campo de conocimiento del libro.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

- i) Autorizar el uso del logo de la UAM en publicaciones de otros materiales de difusión y divulgación que cuenten con un aval de un especialista y del/ de la jefe/a del Departamento del profesor que lo proponga.
- j) Entregar un informe anual a la Dirección de la DCSH en los tres primeros meses de cada año. Este informe se presentará al pleno del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 9.- Ninguna obra, artículo o publicación periódica será publicada por la DCSH dentro de sus colecciones, así como tampoco podrá ser autorizada para llevar el nombre y sello de la División sin contar con la autorización del Consejo Editorial o de los comités editoriales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS EDITORIALES, DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- En el caso de creación de una nueva revista, un órgano personal de la División deberá presentar la propuesta al Consejo Divisional para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La propuesta debe contemplar los siguientes aspectos: nombre, profesores(as) responsables, objetivos, cuerpo(s) académico(s) participantes, periodicidad, temáticas de interés, fuentes de financiación, tiraje, políticas editoriales de la publicación periódica, entre otros. La política editorial de la revista tendrá en cuenta asuntos relacionados con el tipo de textos, la extensión de las contribuciones y los mecanismos de evaluación y funcionamiento del comité editorial. En su caso, el proyecto de creación presentará también la propuesta de director(a) o coordinador(a) de la publicación, así como de los/las integrantes de un comité honorario, quienes podrán permanecer en esta posición por cuatro años con posibilidad de renovación. Los cambios en la coordinación/dirección de la revista o de los integrantes del comité honorario deberán ser informados al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades. Si hubiera algún cambio en alguno de los puntos del proyecto aprobado, luego de su aprobación, el comité editorial de la revista deberá someterlos al Consejo para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 11.- La composición de los comités editoriales de revistas o publicaciones periódicas buscará contar con la participación de especialistas en el campo de investigación de dicha publicación, tanto internos como externos a la DCSH. En el caso de revistas que busquen el reconocimiento de índices y bases de datos, esta composición deberá tomar en cuenta los requerimientos señalados por dichas instancias de evaluación de la calidad académica de las publicaciones periódicas.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 12.- La composición de los comités editoriales tendrá como mínimo cinco miembros sugeridos al Consejo Divisional por el órgano personal que proponga la publicación periódica, según lo establecido en el numeral 1.5 de las POPE. Este órgano personal ratificará la designación del profesor(a) o profesores(as) investigador(as) responsable(s) de la publicación, quien será designado como coordinador o director de la misma y formará parte del comité.

ARTÍCULO 13.- Los profesores que se propongan como candidatos idóneos para formar parte de los comités editoriales deberán poseer el grado de doctor, tener producción académica reconocida por su calidad en el campo de especialidad de la publicación periódica y responder al perfil establecido en el párrafo primero del numeral 1.5 de las Políticas Operacionales sobre la Producción Editorial.

ARTÍCULO 14.- La propuesta final de quiénes integrarán los comités editoriales es competencia del/ de la directora/a de la DCSH como indica el artículo 52 inciso XVI Bis del Reglamento Orgánico, la cual, de acuerdo con el artículo 34 fracción XIV Ter del mismo reglamento, se turnará al Consejo Divisional para su ratificación.

ARTÍCULO 15.- La calidad de miembro de los comités editoriales tendrá una duración de dos años. Cada uno de los(las) integrantes podrá ser reelegido(a) en forma inmediata para el período siguiente.

ARTÍCULO 16.- En caso de renuncia de uno(a) de los(las) integrantes de los comités editoriales, la Dirección de la DCSH procederá a proponer al Consejo Divisional el nombramiento de un(a) sustituto(a) del (de la) mismo(a) siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10.

ARTÍCULO 17.- Los comités editoriales se encargarán de la recepción y evaluación de los artículos propuestos para la publicación de acuerdo con las políticas editoriales de la publicación.

CAPÍTULO TERCERO

LÍNEAS EDITORIALES Y CARÁCTER DE LAS OBRAS PRESENTADAS

ARTÍCULO 18.- La DCSH tendrá tres líneas editoriales: una dedicada a libros, una a revistas o publicaciones periódicas y una a productos audiovisuales.

ARTÍCULO 19.- Las líneas editoriales deberán estar relacionadas con las funciones sustantivas de la Universidad. Cada línea podrá albergar publicaciones relacionadas con la investigación, la docencia o la preservación y difusión de la cultura.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

ARTICULO 20.- En el caso de la línea editorial de libros, la DCSH privilegiará el desarrollo de colecciones. Procurará que la organización básica de sus colecciones de libros académicos sea a partir de los campos de conocimiento que se cultivan en sus departamentos. Por lo tanto, habrá cuando menos una colección de libros por departamento, la cual podrá incluir series.

El desarrollo de colecciones propiciará la coherencia temática y la identidad editorial de las publicaciones de la DCSH.

ARTÍCULO 21.- Las modalidades de obras que podrán ser propuestas al Consejo Editorial en el caso de libros o productos audiovisuales son las siguientes:

- a) Obras de carácter científico. Se sustentan en investigaciones cuyos resultados son objeto de un análisis sistemático y riguroso dentro del campo del saber de que se trate, y cuentan con un apoyo bibliográfico sólido y actualizado. Éstas pueden ser de autoría única o colectiva. Estas obras seguirán el proceso de dictaminación rigurosa con parámetros internacionales, como está establecido en el Capítulo 4 de estos lineamientos.
- b) Reportes de investigación e informes técnicos. Documentos con información científica que contiene hallazgos importantes sobre una temática particular, con calidad y relevancia. Serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 y publicados en una colección especial para diferenciarla de las consideradas en el inciso a).
- c) Documentos de trabajo, Su objetivo es la difusión de los avances de una investigación en curso que aún no son artículos de investigación y que su contenido aún no está concluido, pero se pueden convertir en artículos publicables o libros. Serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 y publicadas en una colección especial para diferenciarla de las consideradas en el inciso a).
- d) Traducciones de clásicos o de obras relevantes para los campos de conocimientos de la DCSH. Sólo se aceptarán las propuestas acompañadas de los derechos de traducción y de los textos en el idioma original. Se publicarán en una colección especial.
- e) Materiales de apoyo a la docencia. Notas o apuntes originales elaborados por los propios investigadores para su actividad docente, cuyo volumen y demanda potencial justifiquen su publicación formal. Serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 y publicados en una colección especial para diferenciarla de las consideradas en el inciso a).
- f) Obras literarias y de creación artística. Trabajos con una propuesta estética sólida, la cual evidencie calidad, inventiva y relevancia.
- g) Resultados de investigación de posgrado. Manuscritos que cuenten con el aval académico para su publicación, de manera unánime, de los/as integrantes del jurado elegido para la sustentación y aprobación del examen de Grado de la Maestría y la Disertación Pública del Doctorado de alumnos/as que hayan terminado sus estudios en tiempo y forma, según los parámetros del PNPC (máximo seis meses después del tiempo del plan de estudios de maestría o doctorado).



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

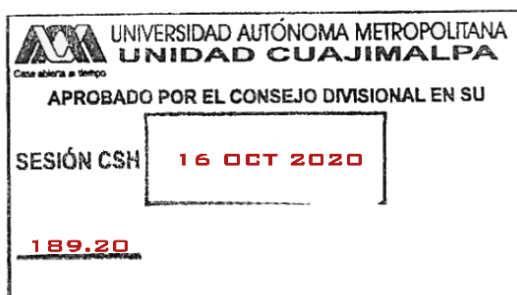
Dentro de estas modalidades, la División dará prioridad a las obras que constituyan productos originales de investigación de la DCSH y que formen parte de proyectos registrados ante el Consejo Divisional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22.- Las obras correspondientes a las líneas editoriales de libros y de productos audiovisuales podrán ser propuestas al Consejo Editorial para su publicación en primera instancia por los(as) profesores(as) investigadores(as) por tiempo indeterminado adscritos(as) a la División; en segunda instancia, por cualquier profesor(a) que forme parte de la Universidad Autónoma Metropolitana en general y, en tercera instancia, por cualquier autor(a) externo(a) a la Universidad –esto es, sin ningún vínculo laboral con esta última. Para la asignación de los recursos se dará prioridad a las publicaciones de los académicos de la DCSH. En el caso de revistas o publicaciones periódicas, el comité editorial respectivo recibirá los textos y procederá a su dictaminación de acuerdo con las políticas editoriales de cada publicación.

ARTÍCULO 23.- Todas y cada una de las obras presentadas al Consejo Editorial, lo mismo que aquellas propuestas por algún(a) de los miembros de este último, deberán ser originales y estar relacionadas con el trabajo académico que se realiza en las áreas, líneas de investigación y cuerpos académicos que integran los departamentos y la División. Deberán acompañarse de una breve fundamentación sobre la relevancia académica o cultural del contenido sometido a consideración. En el caso de obras presentadas por parte de autores(a) externos(as) a la Universidad, se solicitará además una breve explicación por escrito que contenga en forma detallada las razones por las que se propone la obra a este Consejo Editorial. En ambas situaciones, ya sea que los autores formen parte de la Universidad o sean externos, se deberá indicar el público o públicos que podría alcanzar la obra. El Consejo Editorial se reservará el derecho de solicitar las evaluaciones requeridas o de verificar las evaluaciones previamente emitidas respecto a la obra.

ARTÍCULO 24.- Las obras de carácter científico deberán entregarse al Consejo Editorial con una carta de presentación dirigida al/a la Coordinador(a) de esta instancia, en la que se exponga la fundamentación descrita en el Artículo 23. Cada obra deberá entregarse sin el nombre del autor(a) o autores(as), impresa por duplicado en el caso de libros o reproducida en un soporte físico por duplicado en el caso de productos audiovisuales. Además, se deberá enviarse en archivo electrónico en formato word que incluya una versión con el nombre del autor(a) o autores(as), y una sin esta información. Los textos que se propongan para publicación deberán cumplir con las siguientes normas mínimas de presentación de originales establecidas por el Consejo:

- a) Obra impresa sin nombre (a una sola cara y dos copias engargoladas).
- b) Resumen del contenido de máximo 500 palabras en español y en inglés cada uno.
- c) Margen de 2.5 cm.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

- d) Tipografía Arial de 12 puntos.
- e) Cuartillas a doble espacio.
- f) Índice al principio del texto con número de páginas.
- g) Numeración consecutiva de capítulos.
- h) Páginas foliadas con número arábigo.
- i) Referencias bibliográficas con formato uniforme.
- j) Notas a pie de página a 10 puntos y con formato uniforme.
- k) Ilustración gráfica en anexo con formato JPG o TIFF. Las imágenes, figuras, tablas y gráficas deberán estar referenciadas e insertadas en el cuerpo del texto originales e identificadas por título, fuente, pie de foto, etc. (Se debe entregar una carpeta electrónica donde se anexen todas las imágenes con resolución de por lo menos 300 puntos por pulgada o DPI e identificadas por título).

ARTÍCULO 25.- Para la entrega de otros materiales considerados en el artículo 21, en los incisos b a f (informes técnicos, reportes de Investigación y documentos de trabajo, entre otros), el texto deberá de ir acompañado de un resumen en español y en inglés de no más de 500 palabras cada uno, que incluya presentación del tema, objetivo de investigación, argumento principal, categorías teóricas, metodología y resultados principales.

En el caso de las notas de curso normal, notas de curso especial, documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia), y desarrollo de aula virtual, se debe incorporar una introducción o presentación que describa el programa de la UEA, los objetivos de aprendizaje y en qué temas se inserta el material que se propone.

En el caso de Informes técnicos, reportes de investigación, documentos de trabajo, se deberá añadir una carta de la Jefatura de Departamento en donde se presentó este informe que avale su realización.

Para las notas de curso normal, notas de curso especial, documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia), y desarrollo de aula virtual se deberá incluir una carta del coordinador de licenciatura o posgrado al que pertenezca la UEA para la cual se realizó el material.

ARTÍCULO 26.- En caso de que los textos no cumplan con todos estos elementos básicos y se detecten faltas graves o recurrentes de ortografía y redacción, el Consejo Editorial regresará el documento hasta que se presente como se estipula en estos lineamientos. De no entregarse como se solicita, el documento no podrá ser enviado a dictaminar ni podrá ser considerado para procesos editoriales. Es importante señalar que sólo se aceptará la propuesta por una segunda vez después de presentarla por primera ocasión al Consejo Editorial.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 27.- En caso de libros y productos audiovisuales que cuenten con apoyo para su publicación externa a la Universidad, las obras se presentarán de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente título agregando los dictámenes de calidad externos que avalen su aprobación para publicación, así como la carta responsiva de la editorial u organización que publicará el material.

El Consejo Editorial revisará los materiales y dictámenes, así como la carta responsiva.

En un plazo no mayor de 15 días hábiles emitirá su visto bueno para la inserción del logo y nombre de la UAM.

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS COMO OBRAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO AL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 28.- Toda obra de carácter científico presentada al Consejo Editorial y a los comités editoriales para su publicación deberá ser sometida a un proceso de evaluación de pares.

ARTÍCULO 29.- Los textos recibidos serán sometidos a una revisión general previa para valorar la originalidad y el manejo de las fuentes.

ARTÍCULO 30.- Se entiende la evaluación por pares como aquella realizada por especialistas académicos en el tema, reconocidos en su campo y que cuenten con una producción reciente de calidad. En el caso de obras artísticas o literarias, los evaluadores serán personas reconocidas en el área en cuestión y con experiencia para evaluar la obra presentada.

ARTÍCULO 31.- Los evaluadores de obras académicas expondrán por escrito en forma razonada todos y cada uno de los siguientes puntos: 1) la relevancia del tema o autor tratado en la obra presentada, 2) la calidad de la argumentación presentada, 3) el rigor y la claridad expositivos, 4) la adecuación y actualización de la bibliografía citada, 5) un breve juicio crítico, así como, finalmente, 6) las sugerencias –si las hubiera– para la modificación y el mejoramiento de la obra sujeta a evaluación. En el caso de obras artísticas, se expondrá su evaluación tomando en cuenta los siguientes puntos: 1) que tengan la suficiente calidad en su área para ser presentada; 2) cuenten con elementos suficientes para distinguirse dentro de su ramo; 3) representen o aporten algo significativo en su campo.

ARTÍCULO 32.- El formato con los criterios de evaluación por pares será enviado a dos especialistas vinculados al tema. El (la) dictaminador(a) o evaluador se comprometerá a presentar



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

su evaluación estructurada de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29, en un período de tiempo no mayor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la obra que se evaluará.

ARTÍCULO 33.- Bajo los principios de igualdad, confidencialidad e imparcialidad, en todos los casos se mantendrá el estricto anonimato de la evaluación siguiendo el esquema “doble ciego”: ni el autor de la obra presentada para publicación podrá conocer el(los) nombre(s) de lo(a)s evaluadores(as) ni tampoco a esto(a)s último(a)s les será revelado el nombre del (de la) autor(a) de la obra presentada para publicación, ni les será dada a conocer información alguna que pudiera conducir a la identificación de éste. De esta manera, se garantizará al (a la) autor(a) del dictamen la confidencialidad absoluta de su evaluación académica.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Editorial impulsará el desarrollo de un directorio o cartera de evaluadores de acuerdo con los temas relacionados con la DCSH. Este directorio será revisado y ampliado regularmente para asegurar que los evaluadores sean académicos con producción reciente, formen parte de una institución académica reconocida y que sus líneas de investigación estén vigentes.

ARTÍCULO 35.- La evaluación que se solicite a los especialistas deberá indicar en forma clara e inequívoca si la obra presentada es: 1) Publicable en su versión actual sin modificaciones; 2) Publicable, con recomendación al autor de que incorpore, a criterio del propio autor, las observaciones del dictamen; 3) Publicable, condicionado a que el autor incorpore las correcciones indicadas por el evaluador, o 5) No publicable.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Editorial y los comités editoriales solicitarán dos evaluaciones que se ajusten a los señalamientos anteriores para cada una de las obras o artículos que se le propongan o que alguno de sus miembros proponga para su publicación. Se establece además lo siguiente: 1) Para el caso de obras o artículos presentados por lo(a)s profesores(as) que formen parte de la DCSH o por cualquier profesor adscrito a la Universidad Autónoma Metropolitana, el Consejo Editorial solicitará los dictámenes correspondientes a profesores externos a la unidad de adscripción. 2) Para el caso de obras o artículos presentados por un(a) profesor(a) externo a la Universidad –esto es, de un(a) profesor(a) contratado(a) por cualquier otra institución de educación superior distinta de la Universidad Autónoma Metropolitana y que no mantenga vínculo laboral con ésta última– el Consejo Editorial podrá solicitar los dictámenes correspondientes a profesores pertenecientes a la DCSH, incluyendo a los propios miembros del Comité.

ARTÍCULO 37.- Cualquier caso de duda será resuelto por el Consejo Editorial o comité editorial correspondiente mediante el recurso a un tercer y último dictamen académico sobre la obra presentada. Después de ello el Consejo Editorial tomará una decisión final que tendrá carácter de inapelable.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 38.- En caso de que haya recursos en la planeación presupuestal anual, el Consejo Editorial o comité editorial retribuirá a los evaluadores. En casos extraordinarios y atendiendo a la extensión de la obra que será evaluada, se considerará una remuneración extra, si existen los recursos correspondientes. La remuneración económica deberá ser otorgada al (a la) evaluador(a) sólo después de haber entregado la evaluación que le fue solicitada.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Editorial y los comités editoriales se comprometen a presentar por escrito al (a la) autor(a) de la obra propuesta una decisión final sobre la publicación o no de ésta en un lapso de tiempo que no excederá los 120 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la obra en cuestión al Consejo o comité, salvo excepciones ampliamente justificadas.

ARTÍCULO 40.- En caso de que la evaluación sea condicionada con sugerencias de modificación, los autores tendrán un plazo máximo de cuatro meses para hacer las correcciones pertinentes. Pasado este tiempo el manuscrito se someterá a un nuevo proceso de evaluación.

ARTÍCULO 41.- Una vez realizadas las modificaciones por los autores, éstos deberán enviar el nuevo manuscrito. Asimismo, adjuntarán una carta haciendo una relación de los cambios efectuados con base en las recomendaciones de los evaluadores y las páginas en los cuales se realizaron. El Consejo Editorial discutirá si las recomendaciones fueron atendidas apropiada y emitirá un dictamen final aprobando, condicionando o rechazando la obra.

ARTÍCULO 42.- Los textos que han sido rechazados no podrán presentarse por segunda ocasión al Consejo Editorial.

ARTÍCULO 43.- En caso de impugnación por parte del autor, el Consejo Editorial resolverá en definitiva y su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 44.- Cualquier situación no considerada en el presente documento será resuelta por el propio Consejo Editorial en el marco de la legislación universitaria y previa consulta a la Oficina del Abogado y a la Dirección de la DCSH.

CAPÍTULO QUINTO EVALUACIÓN DE OTROS TRABAJOS PRESENTADOS AL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 45.- En el caso de otros materiales considerados en el artículo 21, en los incisos b a f (informes técnicos, reportes de investigación, documentos de trabajo, notas de curso entre otros), se deberá acompañar del aval de un académico de reconocido prestigio en el área de conocimiento de que se trate. El aval académico consiste en un escrito razonado y argumentado



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.

en el que se evalúe la pertinencia, la estructura del material, su calidad y congruencia con las líneas de la División y con los objetivos particulares, ya sea de apoyo a la docencia o de difusión, divulgación y vinculación.

El Consejo Editorial autorizará el uso del logo de la UAM a partir del aval académico mencionado en el párrafo anterior, la carta de apoyo del/de la Jefe/a del Departamento correspondiente o de los/as coordinadores/as de estudio (en cada caso), así como del cumplimiento de los requisitos de calidad para ser publicada en colecciones especiales que se diferencien claramente de las obras de carácter científico.

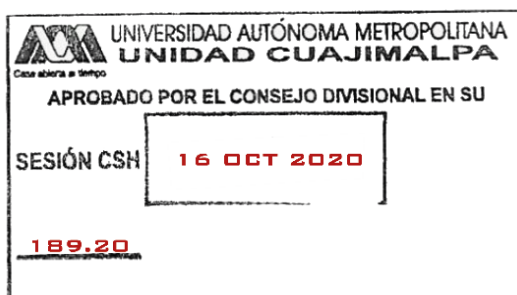
CAPÍTULO SEXTO PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Consejo Editorial podrá recomendar el tipo de formato (impreso, electrónico, en línea, etcétera) que tenga la publicación de una obra aprobada, según el tipo de contenido y los públicos a los que está dirigida.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Editorial procurará que la producción, difusión y distribución de las obras sean realizadas por profesionales o instancias especializadas en estos procesos.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Editorial cuidará que las obras publicadas cuenten con calidad en su diseño, presentación física y/o funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Editorial fomentará que las obras estén presentes en ferias del libro, eventos académicos, librerías y puntos de distribución adecuados.



Aprobados por el Consejo Divisional en su sesión CDCSH.04.06, celebrada el día 6 de junio de 2006. Modificados en: sesión CDCSH.54.11, celebrada el 20 de enero de 2011; sesión CDCSH.60.11, celebrada el 28 de abril de 2011; sesión CDCSH.76.12, celebrada el 2 de abril de 2012; sesión CDCSH.155.18, celebrada el 16 de febrero de 2018 y en la sesión CDCSH.189.20 celebrada el 16 de octubre de 2020.